

EL COMERCIO.

FERRO-CARRILES.

SERVICIO DE TRENES DESDE EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 1880.
Salidas de Palma para Manacor y La Puebla: 8¹/₂ mañana, 2²⁵/₁₀ y mixto) tarde.
De Manacor para Palma: 7⁵⁵/₁₀ m. y 5¹⁵/₁₀ t.
De Manacor para La Puebla: 3⁵⁵/₁₀ (mixto), 7³⁵/₁₀ mañana y 5¹⁵/₁₀ t.
De La Puebla para Palma: 5, 8²⁰/₁₀ m. y 5⁴⁰/₁₀ t.
De La Puebla para Manacor: 4³⁵/₁₀ (mixto) 8²⁰/₁₀ mañana y 5⁴⁰/₁₀ tarde.

PRECIO DE SUSCRICION

1.²⁵ peseta al mes.

SE SUSCRIBE EN LA LIBRERIA DE MIGUEL ROCA, CONSTITUCION-90,

Y EN LA

Administracion y Redaccion, Agua-1.

VAPORES-CORREOS.

SALIDAS.—Dom. 8 m. Ibiza y Alicante.—Lunes 4 t. Mahon.—Martes 5 t. Barcelona.—Miércoles 4 t. Mahon por Alcedia.—Jueves 4 t. Valencia.—Sábado 2 t. Barcelona por Alcedia.

ENTRADAS.—Lunes 7 mañana Valencia.—9 mañana Mahon por Alcedia.—Miércoles 3 tarde Ibiza y Alicante.—Jueves 9 m. Mahon.—12 mañana Barcelona por Alcedia.—Sábado 7 m. Barcelona.

ANUNCIOS Á CINCO CÉNTIMOS DE PESETA LA LÍNEA.

LOS COMUNICADOS Á PRECIOS CONVENCIONALES.

OFICIAL.

La Gaceta del día 24 contiene las disposiciones siguientes:

Presidencia.—Real decreto decidiendo una competencia suscitada entre el juez de primera instancia de Castellon y el gobernador civil de la provincia.

Hacienda.—Real orden desestimando la instancia de don Juan Rairey sobre abilitacion de un punto de la costa de Santander para importar carbon.

Gobernacion.—Real orden desestimando un recurso de alzada interpuesto por el ayuntamiento de Bustar-Vieja en la provincia de Madrid.

Gracia y Justicia.—Proyecto de Código de Comercio.

La del día 25.

Fomento.—Decreto mandando proceder en las capitales de provincias y centros importantes de las comarcas mineras al trazado de líneas meridiana.

Guerra.—Orden dando de baja en el ejército al capellan don Juan Martinez y Vazquez.

Hacienda.—Orden habilitando la aduana de Fuenterrabia para la importacion de toda clase de articulos.

Ultramar.—Orden declarando que por la de 25 de Enero último no se tomaron en consideracion las proposiciones del marques de Rays, referentes á la colonia de Port-Breton.

Gobernacion.—Orden alzando la suspension del ayuntamiento de Benifairó de Valdigna.

EDITORIAL.

JUEGO CONOCIDO.

Los periódicos conservadores no se dan punto de reposo en su campaña de ataques contra la democracia y los demócratas.

Extráñanse ellos de que constantemente los convirtamos en blanco especial y objeto preferente de nuestra más enérgica oposicion y no acertamos á comprender cómo se duelen de nuestra actitud.

¿Hay en el mundo cosa más natural ni más legítima que devolver golpe por golpe y agresion por agresion, máxime cuando, como ahora sucede, la agresion es injustificada y el golpe apasionado y violento?

Mas ¿qué importa?

Lo cierto es que ante el poder y el empuje de la democracia los conservadores se reconocen impotentes, ven ya por tierra y en completa ruina todos sus mágicos castillos y sus esperanzas más risueñas, y naturalmente, ofuscados, doloridos, llenos de la más honda desesperacion, tratan de combatir por todos los medios, y con todas las armas, sin que les importe la rectitud de

aquellos ni el temple ni la nobleza de estas, á los que consideran adversarios implacables y, lo que es peor, porque es más cierto, enemigos importantes y poderosos.

De aquí que uno y otro día trabajen por presentar á los demócratas como perturbadores y denunciarnos á las iras de la situacion dominante.

¿Y qué desdicha de táctica! y qué pobreza de recursos y de ingenio!

Los conservadores no conocen sin duda el estado de la política actual, ni el papel que en ella representan las circunstancias, ni la causa de nuestro presente engrandecimiento.

Si conocieran todo esto no gastarían su tiempo y su inteligencia en una empresa que no puede menos de ser estéril.

Con efecto, es inútil que con celo y diligencia dignos de mejor causa, pidan al señor Sagasta que nos persiga como lo hacia el señor Cánovas y que refrene nuestro movimiento y ponga un dique á la invasion inmensa y general de nuestras ideas.

El Sr. Sagasta no puede hacer otra cosa que lo que hace; su política es la negacion de la política del Sr. Cánovas; así como en la época revolucionaria representó el principio de resistencia, hoy, ya por propia voluntad ya por la fatalidad, ó mejor dicho, por el influjo inconsciente de los sucesos, tiene que significar la expansion, la tolerancia, y hasta si se quiere la libertad.

¿Cómo, pues, podria el Sr. Sagasta acometer á la democracia?

¿Cómo podria negarle, á la manera del Sr. Cánovas, el agua, el aire y el fuego.

Si esto hiciera, ¿á qué quedaria reducida su política?

¿A qué quedaria reducida su representacion?

¿No podria entonces el Sr. Cánovas presentarse con sus títulos en toda regla á demandar el poder?

¿Y no seria lógico y natural que lo obtuviera?

Pero ¡ah! que este es el punto á que se dirigen los conservadores; esto es lo que tratan más tarde de demostrar los conservadores.

¿Qué mejor medio, qué procedimiento más adecuado ni más oportuno para tornar á la dichosa posesion del poder, que lograr del Sr. Sagasta el olvido de sus compromisos y la adopcion de un sistema de resistencias, atropellos y desordenada reaccion?

De esta suerte el Sr. Cánovas encontraría, de un lado, los clamores de la democracia, que le reconoceria perfecto derecho, dado el organismo político actual, á sustituir al Sr. Sagasta, y de otro lado encontraría reconocida la justicia de sus pretensiones, allí donde el señor Sagasta tendria de antemano necesidad de declarar su impotencia y su fracaso al presentar como infucunda su tolerancia y como peligrosa la libertad por él tantas veces invocada.

Creemos, sin embargo, que esta táctica de los conservadores no obtendrá el resultado apetecido.

El Sr. Sagasta conoce bien á la democracia y mucho mejor á los conservadores.

(De La Discusion.)

NOTICIAS.

Extraño título pone *El Diario Español* anoche á uno de sus fondos, que decir «¿duermes, Bruto?» no puede serlo más en un periódico de los hombres de la suprema inteligencia.

¿Quién será el Bruto que esté dormido, en concepto del colega?

Porque el Sr. Cánovas no será.

Contra ese no llegan las quejas conservadoras.

¿Apuntará el colega más arriba?

Porque aludir al Sr. Sagasta puede ser el pretexto; pero nada más.

¿Quiere saber *La Fé* de donde procede el daño que la sociedad siente, y se lo diremos.

¿Conoce el colega al partido ultramontano?

¿Si? pues ese es el causante y el principal fomentador de la reaccion.

—Dice un colega fusionista:

«Recuerda anoche *El Estandarte* nuestra frase, de que las Cortes actuales son un cadáver.

Nosotros recordamos á *El Estandarte*, que tambien lo ha dicho *La Epoca*.

Pues siendo como son en realidad un cadáver, lo conveniente es darles sepultura.

Siquiera para evitar que con sus emanaciones corrompa las purísimas corrientes de la libertad.

El Tiempo dá cuenta de la reunion de los moderados históricos.

¿Le considerará muerto ahora como cuando imperaba el canovismo?

Puede que no.

—*El Siglo* asegura que le gusta discutir con adversarios que lleven la visera levantada.

Por de contado que esos enemigos son los republicanos. ¿Se habrán humanizado los amigos del colega hasta el punto de que no le inquiete ya la democracia?

Es muy difícil, porque los señores Alonso Martinez y Martinez Campos tienen un criterio muy estrecho y asustadizo para juzgar á la democracia.

Y eso que la deben tanto!

De todos modos, no podrá quejarse *El Siglo* de ingratitud ó falta de correspondencia: porque á la democracia nada le satisface tanto como combatir á los conservadores de todos matices sin ocultar el rostro.

—Al periódico-lotería no le basta poner al público el cebo de los premios, sino que inventa noticias falsas.

Ayer anunciaban sus vendedores la muerte de Carlos VII.

se estará á lo que ordena el art. 1.417.

Art. 1.428. Cuando se presente en juicio algun documento de los comprendidos en los tres primeros números del articulo siguiente, en donde aparezca con claridad una obligacion de hacer, ó de no hacer, ó la de entregar cosas específicas, el Juez podrá adoptar, á instancia del demandante y bajo la responsabilidad de este, las medidas que segun las circunstancias fueren necesarias para asegurar en todo caso la efectividad de la sentencia que en el juicio recayera.

Si el que solicitare estas medidas no tuviere solvencia notoria y suficiente, el Juez deberá exigirle previo y bastante afianzamiento para responder de la indemnizacion de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse.

TÍTULO XV.

Del juicio ejecutivo.

SECCION PRIMERA.

Del procedimiento ejecutivo.

Art. 1.429. La accion ejecutiva deberá fundarse en un título que tenga aparejada ejecucion.

Sólo tendrán aparejada ejecucion los títulos siguientes:

gada de los bienes, si la hubiere.

En tal caso, dicho requerimiento y la citacion de remate se harán en una misma diligencia del modo que se dirá en el articulo 1.460.

Art. 1.445. Aunque pague el deudor en el acto del requerimiento, serán de su cargo todas las costas causadas.

Verificando en dicho acto el pago de la deuda principal y costas, se hará constar en los autos por medio de diligencia, dándose recibo por el actuario.

El Juez mandará entregar al actor la suma satisfecha, y se dará por terminado el juicio.

Art. 1.446. Cuando el deudor consignare la cantidad reclamada para evitar los gastos y molestias del embargo, reservándose el derecho de oponerse á la ejecucion, se suspenderá el embargo, y la cantidad se depositará en el establecimiento designado para ello.

Si la cantidad consignada no fuere suficiente para cubrir la deuda, principal y las costas, se practicará el embargo por la que falte.

Art. 1.447. Si hubiere bienes dados en prenda ó hipotecados especialmente, se procederá contra ellos en primer lugar.

No habiéndolos, ó siendo notoriamente insuficientes, se guardará en los embargos el orden siguiente:

- 1.º Dinero metálico, si se encontrare.
- 2.º Efectos públicos.
- 3.º Alhajas de oro, plata ó pedrería.
- 4.º Créditos realizables en el acto.
- 5.º Frutos y rentas de toda especie.
- 6.º Bienes semovientes.
- 7.º Bienes muebles.
- 8.º Bienes inmuebles.
- 9.º Sueldos ó pensiones.
- 10.º Créditos y derechos no realizables en el acto.

Art. 1.448. No se hará embargo en las vías férreas abiertas al servicio público, ni en sus estaciones, almacenes, talleres, terrenos, obras y edificios que sean necesarios para su uso, ni en las locomotoras, carriles y demás efectos del material fijo y móvil, destinados al movimiento de la línea.

Quando se despache ejecucion contra una Compañía ó empresa de ferro-carriles, se procederá del modo prevenido en la ley de 12 de Noviembre de 1869.

Art. 1.449. Tampoco se embargarán nunca el lecho cotidiano del deudor, su mujer ó hijos, las ropas del preciso uso de los mismos, ni los instrumentos necesarios para el arte ú oficio á que el primero pueda estar dedicado.

Fuera de estos, ningunos otros bienes se considerarán exceptuados.

Art. 1.450. Cuando se embargaren frutos y rentas, se constituirá una administracion.

sion de amalgamar las ideas de la democracia con los deberes religiosos. Hé aquí la píldora:

«Desde que *El Demócrata* se decidió á seguir sus relaciones con *El Ancora* desviándose ostensiblemente de la conducta iniciada por sus colegas en la democracia, observamos en sus columnas cierto cambio de lenguaje. No parece sino que sus inspiradores quieren que se arraigue en la opinion del público la creencia de que la democracia sabe predicar sus ideas sin vestirlas con frase tabernaria y que sus doctrinas pueden defenderse sin luchar á brazo partido con los dogmas augustos y la moral sublime del Catolicismo. Semejante proceder no nos extraña por otra parte, porque sabemos que sobre los gacetilleros siempre locuaces y los articulistas á veces ligeros, tiene el colega conocidos hombres públicos que han alardeado siempre de católicos y han hecho profesion de amalgamar las ideas de la democracia con los deberes religiosos. Nosotros hubiéramos tenido singular placer en felicitar al colega y á sus hombres por esta línea de conducta, tan noble como provechosa, si desgraciadamente no nos lo vedasen esos folletines que traducidos por J. A. vienen á manchar sus páginas, vertiendo en ellas todo el veneno que contra la Iglesia, sus dogmas, sus sacramentos y sus instituciones pudo desflotar la pluma de una mujer extraviada. La cual sólo puede haber merecido la preferencia del traductor de *El Demócrata* por los insultos que prodigó á Mallorca, esta patria amada que la escritora vino á escandalizar con su presencia para calumniarla despues en sus escritos.»

¿Leen los patricios á quienes hemos aludido esos folletines de la publicacion que patrocinan? Creemos que no; y de su probidad nos atrevemos á esperar, que, una vez enterados, no querrán permitir que su nombre, su bandera y su partido sirvan de baluarte á una propa-paganda que nada tiene que ver con la política, y si tan sólo con un orden de cosas superior, que se glorian de respetar, y que realmente debería ser respetado por los hombres de todos los partidos.»

Si los pepinillos de *El Ancora*, contra todo lo que es de esperar diesen en el blanco, tendríamos que lamentar la baja del Sr. D. J. A.

Del mismo periódico.

«Se nos ha dicho que se está explotando la sencillez de ciertas personas, por medio de prácticas supersticiosas, en las que entran por mucho las imágenes de la Santísima Virgen. Encarecemos el celo de la policía para que procure averiguar lo que haya de cierto en el asunto y se imponga el correspondiente castigo á los que de este modo abusan de las cosas santas, para hacer su negocio.»

En la Vileta han escamoteado un carro durante la pasada noche de debajo un cobertizo.

El hábil prestidigitador no ha podido ser aplaudido porque tuvo la modestia de no fijar carteles anunciando el espectáculo.

Anoche concurre mucha gente al Circo Balear á causa de que todas las piezas anunciadas eran nuevas en esta temporada.

Esta noche es día de moda que se dá bajo los auspicios de la Tertulia.

El sábado próximo, é idénticos dias de las restantes semanas, la sociedad el Carnaval organizará funciones de moda; en las que se pondrán en escena las producciones por todos conceptos más notables.

Ayer tarde en casa de nuestro querido amigo D. Enrique Lladó celebróse una numerosa reunion de personas influyentes en varios distritos de esta capital, para tratar de las próximas elecciones municipales.

Lamentóse que no hubiera sido posible llegar á un acuerdo entre los representantes de los partidos políticos de Palma para formar una candidatura, y espúsose que el

objeto de la reunion era ver si la iniciativa particular podia suplir la organizacion y disciplina de los partidos.

Uno de los señores presentes hizo notar á la concurrencia que aquella misma noche debia celebrarse otra reunion á la que estaban invitados representantes de todas las fracciones de la oposicion liberal, y que probablemente se alcanzaria de ellos que hicieran el sacrificio de ir al municipio.

En vista de esta manifestacion, y teniendo en cuenta que de alcanzarse el resultado que se desea de una reunion tan importante como la que se anunciaba, irían á las casas consistoriales los hombres mas notables del partido ministerial y de las oposiciones republicanas, acordóse no formar candidatura sinó puramente una lista de personas abtas para el cargo de concejales; y gestionar la inclusion de algunas de ellas en la lista definitiva que en la otra reunion se formulara ofreciendo la mas decidida cooperacion de todos los señores allí presentes para apoyar los candidatos definitivos.

El próximo sábado verá la luz pública un nuevo semanario humorístico titulado EL TIO MANOLO, cuyo director ha obtenido ya el permiso correspondiente.

El nuevo colega se imprimirá en la conocida imprenta de D. Miguel Roca, como dice *El Ancora*.

El presunto reo del asesinato que se cometió tiempo atras en Son Sargada, cuya victima fué una pobre jóven, ha sido absuelto por la Audiencia de la pena de diez y ocho años de presidio que le habia impuesto el tribunal de primera instancia. Hásele puesto en libertad en su consecuencia, pero afectada su mente por las vicisitudes que ha pasado durante estos últimos meses, ha perdido la razon, motivo por el cual han tenido que cerrarlo en el manicomio del Hospital Civil.

Previamente invitados por el Sr. Presidente del Comité Fusionista reunieron anoche algunos señores en la casa de aquel distinguido literato, para tratar de alcanzar de las personas mas importantes de las fracciones democráticas, que recabasen de sus correligionarios el apoyo necesario para formar una candidatura con que sustituir dignamente á los consejales que dejan de pertenecer al Ayuntamiento.

Planteada la cuestion en este terreno, alejada la cuestion política, fija la atencion tan solamente en la necesidad en que Palma se encuentra de que todos los buenos patricios hagan un sacrificio por doloroso que sea para unir sus esfuerzos á fin de alcanzar la posible mejora en la administracion municipal cosa que con tanto ahinco todos pedimos; los ánimos estuvieron unánimes, y no hubo más que un solo parecer.

Todos los señores allí presentes obediendo á un deber de patriotismo acordaron prestar su apoyo y el de sus amigos á la candidatura que se acuerde presentar al público, candidatura que no será conocida hasta esta noche, pero que desde luego se acordó estuviera formada por personas notables de cada uno de los partidos en aquella reunion representados en la proporcion de nueve concejales por los constitucionales, y los restantes ocho distribuidos entre los federales, los posibilistas y los radicales.

Grande es nuestra satisfaccion al dar á conocer á nuestros lectores tan importante resolucion y por ella felicitamos á nuestro distinguido amigo D. Gerónimo Rosselló iniciador de tan hermoso pensamiento, y á todos los señores que le han secundado.

Hoy sale para Valencia el Jefe de Caja de esta Administracion Económica conduciendo 142 cajones de calderilla de los sistemas anteriores á 1868.

Nos alegramos de que vaya desapareciendo de las Islas semejante calamidad.

Dice «La Opinion.»

«El guardian de la fuente llamada de S. Pedro, se ha acercado á esta Redaccion para manifestarnos que al exigir á los extranjeros que fueron el viérnes de la semana pasada á llenar en ella sus cántaros ó cubas, el real de que hicimos mérito en el suelto que publicamos el lúnes, lo hizo autorizado por la Alcaldia de esta ciudad.»

En efecto el interesado nos ha hecho ver un cuadrito en el que está guardado un impreso que dice lo siguiente:

Alcaldia de Palma.

Tarifa de las cuotas que deben abonar al guardian de la fuente de S. Pedro todos los que acudan á proveerse de agua en la misma.

Por cada bota de agua 13 céntimos de peseta ó sea medio real.

Por cada dos barriles 13 céntimos de peseta ó sea medio real.

Por cada carreton de mano en que haya 8 ó más cántaros 13 céntimos de peseta ó sea medio real.

Palma 15 de Junio de 1874.

El Alcalde,
Pablo Sorá.

Hay el sello de la Alcaldia.

Despues de leído este documento debemos convenir y convenimos que al referido guardian no puede exigirse responsabilidad alguna por hacer pagar escote á los que vayan por agua á dicha fuente.

Mas el bochorno que nos causa el ver que se hace pagar el agua en esta ciudad y que justamente esta ecesacion recaee en los marinos y en los pobres aguadores, sólo es comparable con el que nos causaria el impuesto sobre el derecho de respirar el aire que existe en ella.

Hay más.

Las disposiciones que rigen hoy, segun nos ha manifestado el referido guardian, impiden que los marinos puedan hacer la aguada en ninguna otra fuente mas que en la mencionada y lo mismo se dispone con respecto á los aguadores; de modo que los marinos, que deben considerarse como vecinos de esta ciudad y lo son, toda vez que los buques satisfacen en el puerto los derechos prescritos por la ley, deben pagar el agua que beben y los demás la tienen gratuitamente.

Es esto racional, justo ó equitativo?

No queremos por hoy extendernos más; y puesto que ya sabemos de donde proviene el mal, á su origen acudimos reiterando la súplica misma que hicimos el lúnes.

Es preciso ante todo que se conozca el triste papel que estamos haciendo á los ojos de los extranjeros y de los nuestros propios.»

TELEGRAMAS PARTICULARES.

Madrid 27 á las 5:15 t.

(Recibido á las 6:20 t.)

Se desmiente que el Ministerio de Marina haya presentado la dimision.

Aumenta el movimiento electoral.

Los franceses han ocupado á Kef y los Krumirs huyeron.

Ha fallecido Mr. Girandin.

Idem á la 10:45 n.

(Recibido á la 12 n.)

Para las elecciones municipales en provincias regirá el censo de 1860; respecto á los concejales.

Se han declarado sucias las procedencias del golfo Pérsico.

Se dice que en Consejo se ha aprobado un decreto de indulto por delitos políticos.

Bolsa ó Corredor público, que estén firmados por los contratantes y por el mismo agente ó Corredor que intervino en el contrato, con tal de que se comprueben, en virtud de mandamiento judicial y con citacion contraria, con su registro, y este se halle arreglado á las prescripciones de la ley.

Art. 1.430. Cuando la accion ejecutiva haya de fundarse en un documento privado, podrá pedirse que el deudor reconozca su firma, y el Juez deberá estimarlo, señalando día para la práctica de esta diligencia.

Art. 1.431. Si no compareciere el deudor citado para reconocer su firma, se le citará segunda vez, bajo apercibimiento de ser declarado confeso en la legitimidad de aquella para los efectos de la ejecucion; y si tampoco compareciere, se despachará la ejecucion siempre que hubiere precedido protesto, ó requerimiento al pago por acta notarial, ó en acto de conciliacion, sin haberse opuesto tacha de falsedad á la firma.

Fuera de estos casos podrá el acreedor pedir, y deberá el Juez acordar, que se cite al deudor por tercera y última vez, bajo apercibimiento de tenerle por confeso; y si tampoco compareciere, ni alegare justa causa que se lo impida, á petición de parte se le tendrá por confeso para el efecto de despachar la ejecucion.

El que manifestare que no puede asegurar si es ó no suya la firma, será interrogado

El actor deberá presentar dicha certificacion, acompañándola á la demanda.

Art. 1.437. Cuando la deuda consista en efecto de comercio, se liquidará su equivalencia en numerario por los precios del mercado en la plaza, segun certificacion de los síndicos del Colegio de Corredores, si lo hubiere en ella; y no habiéndolo, por la de dos corredores ó comerciantes, quedando á salvo su derecho al deudor para pedir la reduccion si hubiere exceso, como se previene en el artículo anterior.

Art. 1.438. Si la deuda fuere de efectos públicos ó de cualesquiera otros valores admitidos á negociacion en Bolsa, se computará su valor efectivo en metálico por el precio de cotizacion en el dia del vencimiento de la obligacion.

Art. 1.439. La demanda ejecutiva se formulará en los términos prevenidos para la ordinaria en el art. 524, y contendrá además la protesta de abonar pagos legítimos.

Se acompañarán copias de la misma y de los documentos, para entregarlos al deudor al citar lo de remate.

Art. 1.440. El Juez, examinando los documentos presentados con la demanda, despachará la ejecucion si el título no contuviere alguno de los defectos que mencionan los párrafos primero y segundo del art. 1.467.

En otro caso, la denegará sin prestar nunca audiencia al demandado.

muebles se tomará anotacion preventiva en el Registro de la propiedad con arreglo á las disposiciones de la ley hipotecaria y reglamento para su ejecucion, expidiéndose para ello el correspondiente mandamiento por duplicado.

Art. 1.454. El acreedor podrá concurrir á los embargos y designar los bienes del deudor en que hayan de causarse, con sujecion al orden establecido en el art. 1.447.

Tambien podrá hacer la designacion del depositario, bajo su responsabilidad. Esta designacion no podrá concederse al deudor.

Art. 1.455. Podrá asimismo el acreedor pedir la mejora del embargo en el curso del juicio, y el Juez deberá decretarla, si estimare que puede dudarse de la suficiencia de los bienes embargados para cubrir principal y costas.

Tambien la decretará cuando se funde la peticion en haberse entablado demanda de terceria, ó se limite á bienes especialmente hipotecados á la seguridad del crédito que se reclama.

Art. 1.456. Si durante el juicio ejecutivo, y ántes de pronunciarse sentencia de remate venciere algun plazo de la obligacion en cuya virtud se proceda, podrá ampliarse la ejecucion por su importe, si lo pidiere el actor, sin necesidad de retroceder y considerándose comunes á la ampliacion los trámites que la hayan precedido.

